

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro da conocimiento de su llegada á Utiel el dia 11, y de que á su aproximacion el enemigo marchó apresuradamente de Camporobles á Mira, provincia de Cuenca.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca participa que ayer sorprendió á la faccion en Torés, causándola dos muertos, muchos heridos y tres prisioneros; cogiéndoles armas, municiones, varios efectos de guerra, material sanitario y papeles de importancia.

Burgos.—El Capitan general da cuenta de que la faccion Losa fué sorprendida y dispersada en Cabrejas, provincia de Soria, cogiéndole tres prisioneros, uno de ellos herido, armas, caballos y efectos de guerra.

Lista de las personas que han entregado en la Secretaría de este Gobierno trapos, hilas y vendajes para atender á la curacion de los heridos en campaña.

(Continuacion).

Ayuntamiento de Udiás.

- Don Jorge Lucio.
- » José Maria de Torres.
- » Gregorio Ruiz.
- » Antonio Iglesias.
- » Angel Beras.

Doña Bibiana Gutierrez.

- » Gregoria de la Llana.
- » Mariana Gonzalez.
- » Benita Garcia.
- » Cipriana de la Llana.

Ayuntamiento de Ruiloba.

- Doña Benita Perez y Perez.
- » Consolacion Ruiz Perez.
- » Juliana Perez Ruiz.
- » Concepcion Perez Ruiz.
- » Maria Perez Ruiz.
- » Jacoba Correa Pomar.
- » Amanda Perez Gutierrez.
- » Angeles Cosio Perez.

(Se continuará)

Administracion provincial de Fomento.

Montes.

El dia 5 de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, bajo la Presidencia del Alcalde popular de dicho pueblo, 800 piés de roble y 200 esterios de leña de la misma especie para reducir á carbon, mediante el tipo de 2.386 pesetas.

En la Secretaria del expresado Ayuntamiento y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 18 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, Santiago Jalon.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Baños de Molgas José Pereira y Pedro Cid, vecinos y labradores del pueblo de la Venda, demandaron en juicio de faltas á Joaquin Gallego, vecino de Paderne, por haber entrado 16 ovejas pertenecientes á este á pastar en el monte de Campeniñas; y celebrado el juicio, en el que se probó la existencia del daño, que fué tasado en la suma de 1875 pesetas, así como la circunstancia de ser comunal el monte y pertenecer al distrito municipal de Baños de Molgas, se impuso al denunciado la multa correspondiente con arreglo al art. 611, núm. 4.º del Código penal, no obstante haber alegado Joaquin Gallego la excepcion de falta de personalidad en los denunciantes y la de incompetencia en el Juzgado por tratarse de un monte de aprovechamiento comun.

Que apelada la sentencia para ante el Juzgado de primera instancia de Allariz, el Gobernador de la provincia, á instancia de Joaquin Gallego, requirió de inhibicion á dicho Juzgado, fundándose en que los denunciantes no promovieron el juicio verbal como propietarios particulares del monte, sino como vecinos del municipio, en el supuesto de que al comun de vecinos del mismo corresponde el dominio de la finca expresada; y esta consideracion bastaba para comprender que el conocimiento del asunto es de la competencia administrativa, con arreglo al art. 68, caso 5.º de la ley orgánica municipal, á la Real orden de 26 de Julio de 1865 y á dos decisiones de competen-

cia que citaba sobre casos análogos al presente:

Que el juez, sin oír á ninguna de las partes interesadas y sin celebrar vista del incidente, sostuvo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, alegando que segun el art. 343 de la ley del poder judicial, derogatorio de todas las disposiciones citadas por el Gobernador, el conocimiento y castigo de las faltas comprendidas en el Código penal es propio y exclusivo de los Tribunales ordinarios, sin más excepciones que las señaladas por la misma ley.

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, teniendo presente, además de las razones que anteriormente expuso, lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, que continúa en vigor despues de publicada la ley del poder judicial; á lo cual añadía que aún en la hipótesis de que fuese admisible el razonamiento del juzgado, tiene otro aspecto la cuestion, bajo el cual no puede ménos de resolverse en favor de la Administracion, puesto que del expediente aparece que entre el pueblo del demandante y el del demandado existe contienda sobre la pertenencia del monte en que entraron los ganados que causaron el daño, y por lo tanto hay una cuestion previa de deslinde, cuya resolucion incumbe á la Autoridad administrativa.

Visto el art. 81 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual los montes de los pueblos serán administrados, bajo la vigilancia de la Administracion superior, por los ayuntamientos con arreglo á la ley municipal:

Visto el art. 120 del mismo reglamento, que declara vigente respecto á los montes públicos la parte penal de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1855, con ciertas limitaciones que allí se determinan:

Visto el art. 121, regla 5.ª del propio reglamento, en que se dispone que las multas y demás responsabilidades pe-

cuniarías determinadas por las Ordenanzas en su sección 7.ª, tit. 2.ª, y en los títulos 3.ª, 4.ª y 6.ª, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes cuando su importe no exceda del límite hasta donde les faculte la ley municipal:

Visto el art. 124 del mismo reglamento, según el cual de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1 000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 543 de la ley de organización del poder judicial, que atribuye exclusivamente á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las faltas, sin más excepciones que las establecidas por la misma ley respecto á los militares y marinos:

Visto el art. 68, núm. 5.ª de la ley orgánica municipal vigente, que encarga á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que el juicio verbal promovido por los denunciados se refiere á daños causados en un monte de aprovechamiento común y no en finca de propiedad particular, extremo sobre el cual están conformes las partes interesadas:

2.º Que la competencia de la jurisdicción ordinaria para reprimir en la forma que el Código penal establece las faltas comprendidas en el libro 3.º del mismo no se extiende á reprimir de igual modo los daños causados en montes públicos, porque en este caso la falta constituye una infracción de leyes especiales que han determinado por excepción, así la penalidad que ha de aplicarse como las autoridades que han de conocer del asunto:

3.º Que en el caso presente, ya por tratarse de daños causados en un monte de aprovechamiento común, ya por no ascender á 1 000 escudos el importe del daño, sólo el alcalde del pueblo es competente para conocer, al tenor de lo dispuesto en los citados artículos del reglamento de montes, los cuales no pueden entenderse derogados por el 543 de la ley del poder judicial, que se refiere á las faltas comunes definidas y penadas en el Código, y no á las que por afectar directamente al interés público son objeto de leyes especiales, así en el procedimiento como en la penalidad.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

El Gobierno de la República ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(G. del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Al preparar los expedientes de indulto de pena capital que se someten á la decisión del Consejo de Ministros, se ha ob-

servado por lo común falta de datos bastantes á ilustrar el juicio y producir una resolución con las condiciones de acierto y seguridad que asunto de esta naturaleza requiere.

En efecto, los elementos que deben servir de criterio al Gobierno se reducen á la certificación de sentencia emanada del Tribunal Supremo en el recurso de casación que procede por ministerio de la ley en todos los casos de pena capital, y al consiguiente informe de la Sala de lo criminal en vista de los antecedentes mismos que obran en el expediente de recurso. Mas el remedio de la casación es de carácter esencialmente extraordinario, y atiende en primero y principal término, según nuestro derecho, á los intereses generales de la ley y á uniformar la jurisprudencia; y de aquí resulta que los elementos del juicio en todo recurso de casación se reducen considerablemente, y se limitan mucho en punto á los hechos que sirven para fundar la sentencia cuando la pronuncian tribunales de derecho por deberse aplicar la antigua legislación, ó respecto de los que aprecia el jurado al dictar su veredicto.

Pero en el ejercicio del derecho de gracia media una especie de juicio moral y de equidad, en la cual la misericordia templada los rigores de la ley, y la benignidad aprecia favorablemente circunstancias y datos muchas veces estraños al hecho en sí, pero ligados íntimamente con la persona del culpable, que no son ni pueden ser tomados en cuenta por quien desempeña el oficio de juez; circunstancias y datos que por lo mismo no figuran entre los antecedentes del recurso, aunque consten en el proceso ó se deduzcan de sus antecedentes.

Nótase mayormente este vacío en los veredictos del jurado que, como juez del hecho, no funda su juicio ni consigna los motivos de su decisión. Así que, al apreciar el asunto cuando la justicia ha resuelto y solo queda el remedio de la gracia, nacen gravísimos obstáculos de la deficiencia de medios que indiquen al poder supremo si es llegado el momento de arrancar á la muerte una víctima, ó consideraciones atendibles demandan que el fallo de la justicia se cumpla en todo su rigor.

Y en los asuntos que resuelven y terminan todavía los tribunales de derecho, ó que, procedentes de estos, penden de la casación, si la escasez de datos no es tanta como en los que emanan del jurado, se nota sin embargo lo bastante para producir alguna vacilación en el ánimo de quien otorga la gracia, con la contingencia además de negarla á quien la mereciese, ó concederla al que no fuera por motivo alguno acreedor á obtenerla.

Es por tanto indispensable en los procesos que dimanen del jurado, y muy conveniente en los que sustancien y terminen los tribunales de derecho según las antiguas leyes, ó de ellos procedan, mayor ilustración y más copia de datos de los que se acompañan, con el expediente de indulto. Subvenir á esta necesidad y ajustarse á lo que altas conveniencias exigen no se opone á la ley, ni introduce novedad en el procedimiento,

ni altera los elementos que deben servir para el juicio de los tribunales.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe considera oportuno que á dichos expedientes se agregue siempre un extracto de las resultancias del proceso, hecho bajo la responsabilidad del secretario de sala ó del tribunal del jurado que actuase en cada causa, y visado por el presidente del tribunal respectivo. De este modo se completarán los antecedentes, y el gobierno podrá aspirar al mejor acierto en sus resoluciones.

Sírvase V. I. dar comunicación de esta circular á los presidentes de sala de lo criminal, y en su caso á los magistrados á quienes corresponde ejercer dicho cargo en los tribunales del jurado, para la inmediata ejecución de lo que en ella se previene.

Madrid 17 de Febrero de 1874.—Martos.

Señor Presidente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de las comunicaciones pasadas á este Ministerio por el Comandante general de las fuerzas navales del Mediterráneo en 8 y 27 de Enero próximo pasado dando cuenta de haber desaparecido del vapor 'Lepanto,' en que se hallaba embarcado, el Capitan graduado de ejército, Teniente de infantería de Marina D. Miguel Pelayo del Pozo desde 20 de Octubre del año anterior, sin que despues del tiempo transcurrido se haya presentado; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de referencia sea baja definitiva en el cuerpo de infantería de Marina; publicándose esta resolución en la Gaceta oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades no pueda aparecer en parte alguna con el carácter oficial que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presenta ó fuese habido, á la responsabilidad que pueda haber contraído.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.—Topete.

Sr. Capitan general de Marina del Departamento de Cartagena.

(G. del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En vista de la carta núm. 384 que V. E. dirigió á este Ministerio en 17 de Diciembre último participando que el Teniente de infantería D. Adolfo Llanos y Alcázar, á quien por orden de 26 de Mayo del año próximo pasado se le concedió la vuelta al servicio y pase al ejército permanente de esa isla, no ha verificado su presentación al batallón cazadores de la Union, á que fué destinado en 7 de Julio siguiente, y de cuya virtud ha dispues-

to su baja por ignorarse su paradero; el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar esta determinación, mandando que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la responsabilidad á que se haya hecho acreedor en el caso de que se presentase ó fuere habido.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.—Zavala.

Sr. Capitan general de Cuba:

(G. del 14 de Febrero.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruento.

Para proceder este Ayuntamiento á formar el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para confeccionar el repartimiento que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días, la relación de las variaciones que haya sufrido su riqueza desde que se confeccionó el reparto del corriente año, en la inteligencia que aquel que no lo verifique en expresado plazo, le parará el perjuicio que haya lugar y no serán oídas sus reclamaciones.

Ruento 18 de Febrero de 1874.—José María García de Cosío.

Ayuntamiento de Ruento.

Acordado por este Ayuntamiento la creación de cuatro plazas de guardas Rurales para la custodia de los montes y los frutos de este Distrito municipal con el haber diario de una peseta 50 céntimos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente en el término de 15 días desde el en que aparezca insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ruento 16 de de Febrero de 1874.—El Alcalde, José María García de Cosío.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Ontañeses.	Dos casas.	idem		Censo.	1775
	Burrió.	Prado.	idem		id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Perujo.	Heredad.	Juan Martinez Rubin.	id.	id.	id.
	Sogueros.	Idem y prado.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Otra.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Anyió.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Río.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trecasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Eranchio.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trecasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

LAPAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 10

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

Filiaciones.

ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 10

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D. Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuestó modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 45

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de

faltas.

Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem. 800
De Santander á New-Orleans	Primera emara. 3,200
	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

(La distribucion sencilla y bien entendida de sus camaros corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para más informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 10

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Montevideo	Rvn. 3.430	1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) están divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto. etc. Dificilmente ha ya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.